

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca siete (07) de marzo dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2021-0694
00

En escrito presentado el pasado 21 de abril de 2022, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante ABOGADO MAURICIO SIERRA MARTINEZ, solicita recurso reposición en contra del auto de fecha ocho (08) de abril dos mil veintidós (2022), notificado por estado número 065 hoy 18-04-2022, el cual tuvo por contestada la demanda presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor JOSE MANUEL PACHON GONZALEZ, y ordenó correr traslado de las excepciones propuestas al extremo activo.

El recurrente pide que se revoque el auto atacado

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante indicar como finalidad del recurso, que se revocara proveído, , para en su lugar, tenerla por no contestada por no haber sido presentada por un apoderado debidamente acreditado para actuar en el proceso en representación del señor JOSE MANUEL PACHON GONZALEZ.. -

Los argumentos aducidos por el recurrente en orden a lograr su pretendido recurso del auto recurrido, así como las razones de orden probatorio y las disposiciones legales en que apoya su solicitud, los encuentra improcedentes el Juzgado, porque el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, en su artículo 5, estableció”

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados¹.”

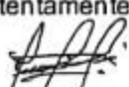
Bajo las condiciones expuestas, se mantendrá la decisión recurrida y concederá, en su lugar en el efecto suspensivo el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**, por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-NEGAR el recurso de reposición propuesto el apoderado de la parte demandante ABOGADO MAURICIO SIERRA MARTINEZ, solicita recurso reposición en contra del auto de fecha ocho (08) de abril dos mil veintidós (2022), notificado por estado número 065 hoy 18-04-2022, el cual tuvo por contestada la demanda presentada

1

DATOS DEL PODER				
Atentamente				
				
JOSE MANUEL PACHON GONZALEZ C.C.No.80.429.818 de Madrid- Cundinamarca				
Acepto				
				
YOLANDA GOMEZ CERON C.C.No.51.962.223 de Bogotá T.P.No.98.567 del C.S. de la J. Correo.yogomez_1@hotmail.com				
DATOS SIRNA				
# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
51962223	98567	VIGENTE	-	YOGOMEZ_1@HOTMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				
<div style="text-align: right;"> ← anterior 1 siguiente → </div>				

por intermedio de apoderado judicial por el señor JOSE MANUEL PACHON GONZALEZ, y ordenó correr traslado de las excepciones propuestas al extremo activo, conforme las razones expuestas en la parte motivan del presente proveído.

2. Conceder en el efecto suspensivo, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, el recurso de apelación.

3.-Respecto a pronta respuesta (impulso) dentro de los términos señalados en el artículo 117 y 120 del Código General del proceso, la cual es difícil cumplir, por la excesiva carga laboral que asume el juzgado, que es imposible desconocer la congestión y excesiva carga laboral que asumo y para la que mensualmente le solicito su concurso para mejorar nuestras condiciones laborales y la congestión del Despacho. Por ello, además de reclamarle medidas de descongestión concretas y la ampliación de la planta de personal, igualmente solicité que nos doten de internet y suplan las demás falencias que sobre recursos y material afrontamos, peticiones que sin ninguna respuesta, nos imponen asumir una virtualidad sin contar con internet suministrado por la Dirección, tampoco, luego de más de 2 años de pandemia, tenemos teléfono activo, conexión a la red, o siquiera algún equipo para escanear los expedientes; las funciones que cumplimos las asumimos con nuestros exiguos recursos, ante el desinterés de la administración para dotarnos de los adecuados e idóneos elementos de trabajo, cuyas falencias determinan la parálisis de los procesos.

Como si no fuera suficiente la razón expuesta, la carga laboral que actualmente asumo, desborda, como bien lo conoce, nuestra capacidad y por ello periódicamente le radico varias solicitudes de descongestión que solo le merecieron el anuncio de un estudios cuya suerte desconozco; mi capacidad para contrarrestar situaciones como las reportadas frente a las que por ahora tampoco tengo posibilidad suplir, físicamente impiden mayor rendimiento frente a la masiva presentación de demandas, además de la carga administrativa frecuente. Afrontó en la actualidad una excesiva demanda de justicia, en el 2018 se recibieron 1280 demandas, en el 2019 por lo menos 1599, para el 2020 tal número lo determinan 1252 radicados, en el 2021 con plena virtualidad 1451, el 2022 se radicaron 1611 procesos y en lo que va corrido del presente año 325 procesos, en tan solo 30 días

La anterior carga la asumo solo, sin sustanciadores, con la dedicada colaboración de mi secretario y la gestión de la escribiente y citadora quienes ninguna injerencia tienen en la sustanciación de los procesos, en una frontal desigualdad con otros Juzgados, Funza, Mosquera y demás despachos Civiles de esta

Seccional que por lo menos cuentan con un sustanciador y mejor planta de personal, incluso el propio penal de este municipio, generando una discriminación y desinterés absoluto por el cumplimiento de las funciones que a pesar de tantas complicaciones, las asumo en la posibilidad de mis facultades, físicamente no puedo más y desde ya excuso los lamentables desatinos en que pueda incurrir, producto de la desigual planta de personal, falta de dotación, actualización de equipos, formación y la inequitativa distribución de la carga laboral porque otros despachos con mayor planta de personal, sustanciadores, y medidas de descongestión, reciben y evacuan un menor número de procesos y con rendimientos inferiores a los que dispuse, para cuyo ruego no solo le solicito considerar, sino atender a reciente ponderación que dispuso la Unidad de Diseño estadístico, justamente para negar las solicitudes de descongestión o creación de despacho y cargos

La excesiva carga laboral, la insuficiente planta de personal y las exiguas condiciones logísticas del Juzgado, constituye un hecho notorio, de conocimiento público y particularmente percibido por el apoderado recurrente dada la multiplicidad de recursos y solicitudes que frecuentemente despliega a pesar de incurrirse en una situación que en términos de la Corte Constitucional son una consecuencia directa de la incidencia que reporta la organización y propio funcionamiento del sistema judicial, respecto del que expresamente dicha corporación consignó

“...Sala concluye que la circunstancia de que la nulidad de las actuaciones procesales que se surten con posterioridad a la pérdida automática de la competencia sea automática, entorpece no solo el desarrollo de los trámites que surten en la administración de justicia, sino también el funcionamiento del sistema judicial como tal, por las siguientes razones: (i) primero, remueve los dispositivos diseñados específicamente por el legislador para promover la celeridad en la justicia, como la posibilidad de sanear las irregularidades en cada etapa procesal, la prohibición de alegarlas extemporáneamente, la facultad para subsanar vicios cuando al acto cumple su finalidad y no contraviene el derecho de defensa, y la convalidación de las actuaciones anteriores a la declaración de la falta de competencia o de jurisdicción; (ii) segundo, el efecto jurídico directo de la figura es la dilación del proceso, pues abre nuevos debates sobre la validez de las actuaciones extemporáneas que deben sortearse en otros estrados, incluso en el escenario de la acción de tutela, las actuaciones declaradas nulas deben repetirse, incluso si se adelantaron sin ninguna irregularidad, y se debe reasignar el caso a otro operador de justicia que tiene su propia carga de trabajo y que no está sometido a la amenaza de la pérdida de la competencia; (iii) tercero, la norma genera diversos traumatismos al sistema judicial, por la aparición de nuevos debates y controversias asociadas a la nulidad, el traslado permanente de expedientes y procesos entre los despachos homólogos, la configuración de conflictos negativos de competencia, la duplicación y repetición de actuaciones procesales,

y la alteración de la lógica a partir de la cual distribuyen las cargas entre las unidades jurisdiccionales; (iv) finalmente, el instrumento elegido por el legislador para persuadir a los operadores de justicia de fallar oportunamente para evitar las drásticas consecuencias establecidas en el artículo 121 del CGP, carece de la idoneidad para la consecución de este objetivo, pues la observancia de los términos depende no solo de la diligencia de los operadores de justicia, sino también de la organización y el funcionamiento del sistema judicial, y del devenir propio de los procesos, frente a estos que no son controlables por los jueces....” Subraya ajena al texto²

Factor que ni más ni menos representa un hecho insuperable en el que ninguna acción puede ejecutar este Despacho, para superar la responsabilidad estatal en el sentido de impartir una adecuada organización que materialice una igualitaria y razonable carga laboral, pues dicho factor escapa al ámbito propio y controlable del Juez, cuyo asunto debe valorarse para descartar la responsabilidad objetiva proscrita por nuestro ordenamiento, hasta el punto de que es el propio Consejo Superior quien admite su ocurrencia y la imposibilidad para superarla y garantizar una carga razonable al exponer:

“... las estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura sugieren que la congestión en el sistema judicial deriva de situaciones con un alto nivel de complejidad, y que rebasan por mucho la sola diligencia o la buena disposición de los funcionarios judiciales. Para el primer trimestre del año 2019, por ejemplo, ... Para los jueces civiles municipales de Bogotá, los ingresos de acciones ordinarias se situaron en 144, y los egresos en 90, y los de acciones constitucionales en 188 ingresos, y 65 egresos.³

De acuerdo con el Corte del Sierju, del pasado 27 de julio se reporta a cargo de este Despacho se valoró el movimiento de procesos solo por el primero semestre del año pasado, respecto del que conceptuó la creación de los siguientes cargos:

² Referencia: Expediente D-12981. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 121 (parcial) del Código General del Proceso. Actor: Eulin Guillermo Abreo Triviño. Magistrado Sustanciador: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. 25 de septiembre de 2019. Sala Plena de la Corte Constitucional. -

³ 2 Documento disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314946/22195426/CIRCULAR+CSJCUC19-18.pdf/ef431812-8773-4429-9105-2d79b1716dcf>

2021-0694 reposición

Municipio de Madrid:

Creación de un segundo Juzgado Civil Municipal de Madrid y de manera subsidiaria la creación de dos (2) cargos permanentes y/o en descongestión que apoyen en las funciones de sustanciación y demás labores del estrado judicial.

Movimiento de procesos Juzgado Civil Municipal de Madrid – enero a junio de 2022

Nombre del despacho	Meses reportados	Matriz de Prioridades	Gestión Procesos (incluye otras acciones constitucionales)						Gestión		P n l i e d
			Total inventario inicial	Ingresos efectivos - Despacho	Promedio mensual de ingresos efectivos del despacho	Egresos efectivos - Despacho	Promedio mensual de egresos efectivos del despacho	Total inventario final	Total inventario inicial	Ingresos efectivos - Despacho	
Juzgado 001 Civil Municipal de Madrid	6	P3	421	834	139	701	117	527	0	116	
Promedio nacional			636		49		32	632	6		

Fuente: SIERJU - corte 27 de julio de 2022

Específicamente para ponderar la carga de este Juzgado, dispuso que se superaba el promedio nacional y a pesar de ello mantuvo un promedio de egresos superior a la media nacional, que necesariamente alteraba y determinaba el inventario final, al precisar

El juzgado civil municipal de Madrid recibió ingresos mensuales en promedio de 158 procesos, superior al promedio nacional que es de 70; terminó en promedio 135 asuntos mensuales, superior al promedio nacional que es de 50; registra un inventario final de 528 expedientes, inferior al promedio nacional que es de 642 asuntos, Como puede observarse, el despacho se encuentra en prioridad 3.

Recurro a tal reporte para explicar mi situación y reiterar que tales factores escapan a la órbita del juzgado, en cuanto debe tramitar además de los nuevos procesos radicados los que cuentan con sentencia y demandan un trámite posterior, junto a los ingresos de procesos con prioridad presentados que en por los menos 172, debieron atenderse con prelación dado el carácter normativo que le asignó una prioridad que prevalece sobre asuntos como el presente, que bien explican la excesiva carga laboral que asume el juzgado, que aunada a la inexistencia de sustanciadores y personal equiparable a los juzgados civiles municipales, desventajosamente colocan a este Despacho en una situación en extremo compleja que incluso mereció de la Sala Administrativa analizar y anunciar medidas para mitigar tan extrema situación que a la fecha esperan su implementación, según los conceptos de la Unidad de Desarrollo Estadístico citado

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

***El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 042 hoy 08-03-2023***

El secretario,



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa160e1ded21ff2f243a020ed70f12ec0ab1a820de7060f651225e3167d499b1**

Documento generado en 07/03/2023 08:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>